
	CONVENIO ESPECIFICO - EXTENSIÓN -	Código: FT-INT-003 Versión 4 Fecha: 06/11/2012 Página 1 de 8	
---	--	---	---

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA- UNALA Y LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

De una parte, La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA**, quien en adelante para efectos del presente convenio se llamará **UNALA**, Institución Privada de Educación Superior, con domicilio en la Ciudad de Medellín (Antioquia), de utilidad común sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 203 del 30 de octubre de 1.968, de la Gobernación de Antioquia, y debidamente reconocida como Universidad a través del Decreto No. 1259 de julio de 1970 expedido por el Gobierno Nacional, representada legalmente y en este acto por **JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **8.249.708** expedida en Medellín, domiciliado en la Ciudad de Medellín, quien actúa en calidad de Representante Legal debidamente autorizado por el Consejo Superior Universitario de **UNALA**. De otra parte, La Universidad de Quintana Roo, quien en adelante para efectos del presente convenio se llamará **UQROO**, Institución debidamente constituida mediante decreto de creación con número 7 extraordinario, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de septiembre de 1994, con domicilio en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, México, representada legalmente por el **Mtro. Ángel Ezequiel Rivero Palomo**, en su carácter de Rector de la Universidad, mismo que es mayor de edad y se con su credencial elector identificada con el número 0000093144950.

CONSIDERANDO:

- 1- El Convenio Marco de Cooperación firmado entre ambas Instituciones el día 15 de abril de 2016 con vigencia de cinco (5) años;
- 2- La voluntad de las partes de establecer vínculos de cooperación en el área de movilidad académica;






**CONVENIO ESPECIFICO -
EXTENSIÓN -**

Código: FT-INT-003

Versión 4

Fecha: 06/11/2012

Página 2 de 8



- 3- Que las Instituciones de Educación Superior tienen la permanente necesidad de elevar el nivel del programa de movilidad, que propicie formación integral de sus estudiantes, egresados, docentes y personal administrativo, para que se reflejen en su entorno de referencia e influencia;
- 4- Que la **UQROO y UNAULA** cuentan con personal calificado y con recursos de orden institucional, técnico, físico y económico que le permite la convergencia de intereses entre sí y con otras Instituciones de Educación Superior Nacionales y Extranjeras para buscar el mejoramiento de sus planes y programas;
- 5- Que el espíritu de colegialidad y actitud mutua de servicio, como la experiencia y nivel de desarrollo de sus programas de movilidad, facilitan la proyección realista a corto, mediano y largo plazo, de sus respectivos planes de desarrollo institucional. En este orden de ideas, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no contenido en ellas, por el Derecho Civil Colombiano:

CLÁUSULAS:

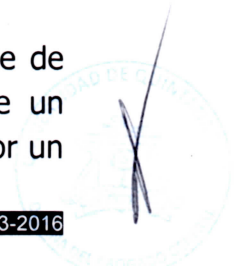
PRIMERA.-OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer el conjunto de condiciones interinstitucionales para permitir el desarrollo de programas conjuntos de movilidad académica por parte de **UQROO** y **UNAULA**.

SEGUNDA. APLICACIÓN DEL CONVENIO.

El presente **CONVENIO** se aplicará para el desarrollo de programas de movilidad académica, previo proyecto presentado a la Dirección de **UQROO** de **UNAULA**.

TERCERA. CRITERIOS Y LINEAMIENTOS DE SELECCIÓN

1. El intercambio se limitará a recibir por parte de **UNAULA** el equivalente de hasta cinco (5) estudiantes por programa académico con duración de un semestre académico, con posibilidad de extensión de la estancia hasta por un





**CONVENIO ESPECIFICO -
EXTENSIÓN -**

Código: FT-INT-003

Versión 4

Fecha: 06/11/2012

Página 3 de 8



año. **"LAS PARTES"** revisarán el programa de movilidad en forma constante para rectificar cualquier desequilibrio que se pudiera producir en la cantidad de alumnos que se intercambian, y harán los ajustes necesarios a fin de mantener un programa de intercambio con paridad; para el caso de los profesores de tiempo completo, **"LAS PARTES"** deberán ajustarse a la legislación vigente de cada institución.

2. La igualdad general entre estudiantes que se reciben y que se envían, debe mantenerse durante la vigencia del convenio.
3. La institución de origen deberá establecer los requisitos para la selección de los estudiantes y profesores a enviar a la institución contraparte.
4. La institución receptora nominará estudiantes para el intercambio sobre la base del rendimiento académico y otros factores que puedan acordar **"LAS PARTES"**. La institución receptora se reserva el derecho de decidir finalmente sobre la admisibilidad de cada estudiante propuesto para el intercambio.
5. La institución anfitriona no cobrará matrícula ni aranceles al estudiante de intercambio.
6. La institución anfitriona proveerá información sobre el alojamiento que pudieran utilizar los estudiantes.

CUARTA. PROGRAMA ACADÉMICO

1. Cada estudiante, en consulta con los consejos académicos de ambas instituciones, determinará el programa de estudios en la universidad de destino.
2. Los estudiantes de intercambio serán normalmente autorizados para cursar cualquier asignatura, a menos que estas últimas estén sujetas a un número limitado de inscripciones.

[Handwritten signature]





**CONVENIO ESPECIFICO -
EXTENSIÓN -**

Código: FT-INT-003

Versión 4

Fecha: 06/11/2012

Página 4 de 8



3. La institución receptora enviará los certificados originales de calificaciones de los estudiantes provenientes de la institución de origen, en un intervalo de tiempo de 30 (treinta) días, una vez que los estudiantes hayan finalizado su periodo de intercambio.
4. Cuando un alumno de la institución de origen presente una calificación reprobatoria, la institución receptora remitirá el certificado con esa nota y el alumno se sujetará a los lineamientos establecidos en la normatividad de su institución de origen.
5. Notificar a la institución de origen de cualquier problema que puedan tener sus estudiantes.
6. La transferencia de los créditos académicos será determinada por la institución de origen.

QUINTA. RÉGIMEN DEL ESTUDIANTE Y RESPONSABILIDADES

1. Los gastos asociados con transporte, alimentos, seguro médico y otros relacionados a la estadía, son de responsabilidad del estudiante de intercambio.
2. Los estudiantes participantes del programa estarán sujetos a las normativas y reglamentaciones de la institución receptora, y deberán dar total cumplimiento a las mismas.
3. Los alumnos seleccionados para este Programa de movilidad deberán comprobar un seguro médico y de vida, y en caso de los alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de México deberán comprobar el Seguro de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social y Seguro Contra Accidentes Escolares con que cuenta esta institución, para que participen de sus beneficios.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Circular stamp]



**CONVENIO ESPECIFICO -
EXTENSIÓN -**

Código: FT-INT-003

Versión 4

Fecha: 06/11/2012

Página 5 de 8



4. El estudiante de intercambio tendrá acceso a los servicios administrativos, académicos, informáticos, culturales y deportivos en la universidad anfitriona.
5. **"LAS PARTES"** proporcionarán a los estudiantes del intercambio la información necesaria sobre alojamiento y orientación y ambientación al medio brindando asistencia general al arribo del estudiante para ayudarlo a establecer contactos para su alojamiento.

SEXTA. RESPONSABLES OPERATIVOS

Para todos los asuntos relevantes en relación a este convenio, **"LAS PARTES"** designan como responsables operativos a los Titulares de las dependencias que a continuación se señalan, o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

Por parte de **"UNLAULA"**: Luis Felipe Tobón Ríos, Director Oficina de Relaciones Internacionales-ORI.

Por parte de **"LA UQROO"**: Dra. Lorena Careaga Viliesid, Directora General de Cooperación Académica.

Los responsables operativos deberán reunirse o en su caso comunicarse, con la periodicidad que establezcan, a partir de la fecha de firma del presente instrumento, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de **"LAS PARTES"**. En cada reunión se deberá levantar un acta administrativa que refleje los puntos resolutiveos a efecto de que, en su caso cuando así se requiera, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmado por los representantes de cada una de **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón

Handwritten signature/initials





**CONVENIO ESPECIFICO -
EXTENSIÓN -**

Código: FT-INT-003

Versión 4

Fecha: 06/11/2012

Página 6 de 8



sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

OCTAVA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada; los acuerdos operativos y/o Convenios Específicos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

NOVENA. MODIFICACIONES

Ninguna modificación entrará en vigor hasta que ambas instituciones suscriban el instrumento correspondiente que dé cuenta de dichas modificaciones.

DÉCIMA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS

Ninguna de las partes podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS

"LAS PARTES" convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal, y sus consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la Legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

[Handwritten signature]





**CONVENIO ESPECIFICO -
EXTENSIÓN -**

Código: FT-INT-003

Versión 4

Fecha: 06/11/2012

Página 8 de 8



DÉCIMO SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Para efectos del presente convenio, la propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento de los derechos correspondientes a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS

El presente convenio es producto de buena fe de "LAS PARTES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que la resolverán de común acuerdo.

Para constancia se firma en Medellín a los 30 días del mes de abril de 2016.

Por: **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE LATINOAMERICANA**

**Licenciado José Rodrigo Flórez
Ruiz
Representante Legal**

Por: **LA UNIVERSIDAD DE
QUINTAN ROO**

**Mtro. Ángel Ezequiel Rivero
Palomo
Representante Legal**

TESTIGOS

**Luis Felipe Tobón Ríos
Director Oficina de Relaciones
Internacionales**

**Dra. Lorena Careaga Viliesid
Directora General de Cooperación
Académica**

(RADICADO INTERNO N° _____)